



Zece reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809



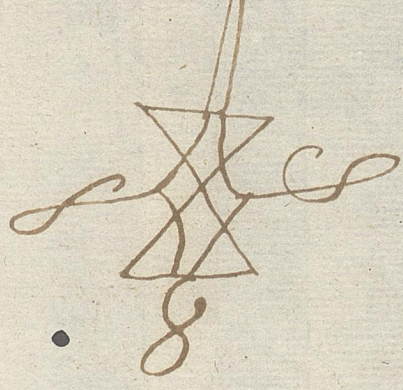
Valgap. el Reynado de S. M. el R. D. Fernando 7^o

1809
Poder y En la villa de Cologuagua en veinte y siete
dias del mes de Febrero de mil ochocientos y nueve
años. Ante mi el Escribano Y Ferrnigori se
sue presente Doña Maria Rospillori, senada soltera
mayor de veinte y cinco años, natural del Pueblo
de Tacoma, y residente en esta Villa, viuda por su
y heredera necesaria de Doña Patricia Rospillori,
de cuyo conocimiento doy fe y digo: que da y confiere
su Poder cumplido bastante al que a derecho se
requiere y es necesario para mas valer; al Capitan
Don Miguel Fernandez Maldonado vecino de dicha
Villa, y a proxima partida para la ciudad de
Lima: especial para que en nombre de la otorgante
y representando su misma persona accion y derecho
policare en dicha ciudad una escritura de donacion
que otorgo la finada Doña Gregoria y Mercedes
en solas en el referido Pueblo de Tacoma, a favor de
la madre y la otorgante Doña Patricia Ros-
pillori, o bien si fuere la gracia por clausula

CA-ND3
OAS 12
DOC 1048
F 3

Ferimentaria, o en otra qualquiera forma
y manera, y ella clare que fuere el Ferimento
que nore vedicha gracia, saque a nombre de la
Otorgante el Ferimento respectivo, para que le
sirva de Título y propiedad segun tiene a hora
Carece por la distancia de su otorgamiento, y en
taron vello, haga qualquiera presentacione
y diligencias en juicio y fuera el, para que conliga
se le pague el dicho Ferimento por el Escrivano
en cuyo Poder para el Original, haciendo todo
quanto conduca, y fuere necesario como se allare
presente la otorgante. Para ayo efectos le da
en Poder con general Administracion en lo
relacionado, y facultades obrar en todo, si previro
fuere que ayudo se leba recona en debida forma.
Y a la primera y cumplimiento tiene Poder
y vello que en su virtud se notare, obligo su
bien e honor, y por haver en forma de derecho
y bajo declaracion de garantisia, y renuncio
todas las Leyes que hablan en favor de la
mujeres, conio efecto era enterada, y como tal
lan apunto de su favor para que no le valgan
en contra viene Poder, y vello que en su
virtud se notare. En cuyo Ferimento
an lo dize, otorgo, y firmo siendo testigos
Don Julian Urcaria, don Pedro
Juan Velazquez, y don Antonio Lo-
dinas presentes = Maria Propi-
lori = Antemio = Pedro Antonio

El Alcazar Escriptano Publico
Corresponde con el Poder Original y su contenido que para
ante mi se que yo fee



P
Pedro Ant. Alcazar
Esc. no Publico



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809



Capit. N. D. Miguel Fernandez Mañado, vecino de la Villa de Moquegua y Herid en esta Ciudad, a nomb. de D. Maria Propi Mori; y en virtud de su poder q. presento de vida am. p. n. co ante V. S. y digo: que D. Gregoria Herrera en 19. de Julio de 798, en Poder p. a. testam. q. otorgó en esta Ciudad ante el Escribano Calero en su 8. a clausula, legó a Dona Patricia Propi Mori, mad. e. de mi parte una casa o vivienda, sita en el Pueblo de Zama y en los terminos de que dha clausula ha de relacion; y haciendo mi parte un testimonio de dha clausula.

A. V. S. pido y sup. se sirva proveer y mandar que el Escrib.º de Cavido en cuyo registro se hallan los papeles de Calero le de testimonio de dha clausula 8. a con cabeza y pie, del Poder de D. Gregoria Herrera y con citacion de su Albarca y heredero Don Juan

Barcuñan y en su defecto o ausencia con ci-
tacion del S. Indico. Barcuñan de esta Ciu-
dad q. en pres. que pido q.
cuypel se m. al adonado

Como lo pide con Citacion. Lima, y
Agosto 21 de 1809

Mra

Proveydo, y firmado por el S. D. Antonio Mira-
rez de Villar, Alc. Ordin. de esta ciudad, y su in-
mediacion por su mag. en el dia de su fecha

Ante mi.

Mig. An. de Arana
Ten. del S. M. del Exmo. Cas. do

En Lima, y Agosto veinte, y uno de
mil ochocientos noventa, y siete, cite por lo
q. se manda en el Decreto ante-
rior a D. Manuel Barcuñan
en su persona doy fe en

Man. Barcuñan

Ante mi